

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5185

Rad. 24-2004-375-00

Santiago de Cali, Octubre dos de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, se librar nuevamente los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 21 de junio 2018 – fol. 51, a fin de que el interesado adelante su diligenciamiento.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5184

Rad. 17-2015-00974-00

Santiago de Cali,

02 OCT 2018

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos a su favor por la suma de \$4.073.127,00 M/CTE y en consecuencia la terminación del proceso.

Por información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen por \$3.860.723,00 M/CTE. Por tanto solicitara la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado para que una vez registrados le sean entregados al demandante como abono a la deuda una vez que no se cubre el valor solicitado como pago de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No se accede a la terminación del proceso en virtud a que los dineros que se encuentran retenidos para el proceso en el Juzgado de origen no cubren el valor solicitado por el demandante para dicho efecto.

SEGUNDO. SE SOLICITA al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA COFIJURIDICO** contra **AMPARO HERRERA c.c. 29.502.590, RADICACION 760014003-017-2015-00974-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-017-2015-00974-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

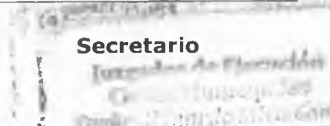
Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. 173 anterior. 8 a.m. Fecha: 04 OCT 2018	de hoy se notifica a las partes el auto
Secretario 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2018

RAD. 2016-00063 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 5191

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte los reflejos de la cuenta del Banco Agrario de Colombia, donde consta la existencia de títulos Judiciales por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2018

**RAD. 2016-00063 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
SUSTANCIACION N°. 5195**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles
Secretaria (a)
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00461 (JUZGADO DE ORIGEN -17)
SUSTANCIACION N°. 5195**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>173</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	04 OCT 2018
Secretaria (a)	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00330 (JUZGADO DE ORIGEN -34)
SUSTANCIACION N°. 5194**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No.	173
de hoy se notifica a las partes el auto anterior	
Fecha:	04 OCT 2018
Secretario (a)	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS L. ALONSO SILVA CANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5183

Rad. 25-2017-00866-00

Santiago de Cali, Octubre dos de Dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que la orden de pago 2733 ya fue entregada al beneficiario según lo ordenado en el proceso.

Así las cosas tenemos que en adelante se tomará en cuenta la autorización de entrega de dineros a favor del demandante COOPERATIVA SUCCOP, tomando en cuenta que el apoderado de la entidad con facultad para recibir DR. JAIRO PEREZ ARIAS efectuó el cobro allí ordenado desde el 20 de septiembre de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

Téngase en cuenta la información remitida por área de depósitos judiciales.

En adelante se tomará en cuenta que las órdenes de pago se emitirán a favor del demandante **COOPERATIVA SUCCOP**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 OCT 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5179

Rad. 13-2014-00366-00

Santiago de Cali, Octubre primero de Dos Mil Dieciocho.

Agregar el escrito presentado por la demandante el 28 de septiembre de 2018 mediante el cual solicita nuevamente la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Revisado el proceso se observa que mediante autos de fecha 18 de diciembre de 2017, fol. 55c 1, y 2 de abril de 2018, fol. 63 c1, y 20 de junio de 2018 fol. 66, se han tomado decisiones frente a solicitudes similares en la que se echa de menos la liquidación del crédito cobrado en este asunto.

Nuevamente se informa a la peticionaria que en virtud a que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 447 del C.G.P. se impone negar la petición de entrega de dineros retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de la demandante por las razones expuestas y se le solicita que se remita a las providencias de 8 de diciembre de 2017, fol. 55c 1, y 2 de abril de 2018, fol. 63 c1, y 20 de junio de 2018 fol. 66

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 OCT 2018

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretario

Auto Sust. No. 5176

RADICACION : 76001-40-03-23-2012-00225-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, octubre dos de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la relación de títulos retenidos para el proceso.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado, ni en la de origen retenidos a los ejecutados.

Se observa que no se encuentra acreditado el diligenciamiento de los oficios ordenados en el proceso por medidas cautelares decretadas.

El Juzgado,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Reprodúzcase nuevamente el oficio ordenado en auto de 19 de mayo de 2015 para que sea diligenciado.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5178

Rad. 19-2012-00483-00

Santiago de Cali, Octubre primero de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por este mismo despacho para informar la cancelación de la medida de embargo de crédito. Para que conste.

En virtud de la petición elevada por el señor HAROLD VARELA TASCON se le conmina para que diligencie la orden de pago emitida a su favor desde el 11 de septiembre de 2018 (copia a folio 24 c3)

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 OCT 2018

Jueces de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C
Secretario

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre dos de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 22-2011-00209-00
Auto Sust. N°. 5182

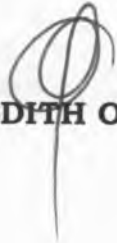
Agregar a los autos el Oficio No. 5797 de 1 de octubre de 2018 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, que confirma la providencia No. 591 de 26 de julio de 2018, fol. 63.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior por auto de 19 de Septiembre de 2018.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la providencia confirmada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>173</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>04 OCT 2018</u>
Secretario (a)	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2018

RAD. 2017-00045 (JUZGADO DE ORIGEN-13)
SUSTANCIACION N°. 5193

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>173</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	04 OCT 2018
Secretario (a)	

Representante de la Demanda
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrasquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 02 de 2018

RAD. 2012-00883 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 5163

Una vez revisadas las publicaciones del aviso de remate a efectuarse en fecha de 04 de Octubre de 2018, el despacho se percata, que las mencionadas quedaron realizadas de forma indebida, al citar de forma equivocada la dirección o nomenclatura del inmueble trabado dentro de la Litis, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETESE la suspensión del remate programado para la fecha 04 de Octubre de 2018 a las 2:00 PM, como quiera que las respectivas publicaciones del aviso de la diligencia, quedaron mal elaboradas, al indicar erróneamente dirección del inmueble a rematar.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

3.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____ **04 OCT 2018**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución

Sección de Ejecución

Carlos E. Jaramila Silva

Secretario

270

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2018

**RAD. 2012-00833 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
SUSTANCIACION N°. 5196**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

Secretaria Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2018

**RAD. 2013-00213 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION Nº. 5190**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 OCT 2018

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5177**

Rad. 26-2015-00613-00

Santiago de Cali, octubre dosde Dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que procedió a convertir títulos a la cuenta de este despacho para este asunto, lo que se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Aun se observan títulos en la cuenta del Juzgado de origen por tanto se reiterara su conversión.

La liquidación del crédito suma \$13.689.843,00 M/CTE a 30 de septiembre de 2016, y costas por \$823.500,00 M/CTE. Se ordenó la entrega de \$1.282.244,00 M/CTE en agosto 18 de 2017, el 15 de junio de 2018 por \$3.244.943,00 M/CTE y \$1.001.016,00 M/CTE en 4-09-2018.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR de entrega de los dineros retenidos al ejecutado hasta la concurrencia de su crédito y costas **a la parte DEMANDANTE COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI NIT. 890.301.278-1**, tomando en cuenta los abonos entregados a la fecha hasta la concurrencia del crédito y costas.

469030002259098	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 333.672.000
-----------------	------------	--	-------------------	------------	-----------	----------------

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse a la **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ c.c. 31.293.374** por autorización que hace el demandante.

SEGUNDO. NUEVAMENTE SE CONMINA al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor en septiembre 4 de 2018 (fol. 85 copia).

TERCERO. Se requiere al demandante para que diligencie el Oficio 04-2173 de 28 de agosto de 2018 ordenado en el numeral 3 del auto de 26 de agosto de 2018.

CUARTO. Solicitar al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI contra **OMAR CEDEÑO CEBALLOS c.c. 16.599.947**, RADICACION 760014003-026-2015-00613-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-026-2015-00613-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o

a través del correo institucional de este despacho
j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega de los mismos a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI NIT. 890.301.278-1. hasta la concurrencia del crédito y costas, teniendo en cuenta los ordenamientos emitidos en el proceso, y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 OCT 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5175
Rad. 35-2014-01112-00

Santiago de Cali, Agosto diecisiete de dos Mil Diecisiete.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos a su favor dentro de este asunto y que se encuentran en el Juzgado de origen.

Por información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado también.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$87.539.820,00 M/CTe y las costas \$6.568.484,00 M/CTE se han entregado \$25.722.237,00 M/CTE.

Por tanto se procederá a entregar los títulos retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. También se solicitara la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado para que una vez registrados le sean entregados al demandante.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su REPRESENTANTE LEGAL DR. **BERNARDO BECERRA CUELLAR c.c. 16.266.171**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002228481	890303438	COOPELROBLE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 757.313,00
469030002244147	890303438	COOPELROBLE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 757.313,00
469030002256518	890303438	COOPELROBLE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 757.313,00
469030002266001	890303438	COOPELROBLE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 757.313,00

\$ 3.029.252,00

SEGUNDO. SE SOLICITA al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA** sigla **MULTIROBLE** contra **HERNANDO RINCON BRISNEDA c.c. 14.980.993, RADICACION 760014003-035-2014-01112-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION** 760014003-035-2014-01112-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 OCT 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre dos de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE y
FRANCISCO AGUILAR GARZON
DEMANDADO : HUBER BELALCAZAR REYES

AUTO No 849
RADICACION : 76001-40-03-004-2016-00263-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, octubre dos de dos Mil Dieciocho.

Aporta la demandante liquidación del crédito a junio de 2018 refiriéndose a aquella que presento el 13 de junio de 2018 – fol. 115 de la que ya se dio traslado, y no fue objetada en su oportunidad.

También solicita que se tomen en cuenta conceptos de costas correspondientes a emplazamiento, honorarios de secuestre y publicación de aviso de remate.

Al respecto de las costas se observa que el pago de los honorarios al secuestre Harold Mario Caicedo Cruz no se encuentran acreditados, y sobre los mismos ya se dispuso descontarlo al excedente que le pueda quedar al demandado. Por tanto se actualiza la liquidación de costas incluyendo solo los conceptos acreditados.

Así:

Liquidación de costas en firme	1.532.400,00
Publicación emplazamiento	75.000
Publicación aviso de remate	90.000
Total	1.697.400,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

La liquidación del crédito junio 19 de 2018 suma \$25.366.496,00 M/CTE.

En el remate celebrado el 19 de junio de 2018 se recaudaron \$30.010.000,00 M/CTE. y de esa suma le fueron devueltos al rematante por gastos del remate \$991.547,00 M/CTE, es decir que quedo un saldo para distribuir de \$29.018.453,00 M/CTE

De acuerdo con esto tenemos que la obligación cobrada por \$25.366.496,00 M/CTE y las costas por \$1.697.400,00 M/CTE suman **\$27.063.896,00 M/CTE**, valor que se cubre suficientemente con el dineros recaudado en el remate.

Así las cosas se dispondrá la entrega de esa suma de dinero al demandante y en consecuencia la terminación del proceso, el

levantamiento de medidas, el pago de los honorarios al secuestre por \$300.000,00 M/CTE, y demás ordenamientos pertinentes, como la devolución de excedentes al demandado, una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes.

En atención a sus solicitudes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito aportada al proceso el 13 de junio de 2018, folio 115, por no haberse objetado en su oportunidad y encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO. APROBAR la actualización de la liquidación de costas practicada dentro del proceso, en los términos contenidos en esta providencia, por la suma de \$1.697.400,00 M/CTE.

TERCERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ C.C. 31.970.738**, la suma de **\$27.063.896,00 M/CTE**, como pago total de la obligación por crédito y costas.

EL TITULO A ENTREGAR ES EL SIGUIENTE:

469030002225976	31293541	VITALIA EUGENIA VALENCIA	IMPRESO E	19/06/2018	NO APLICA	\$ 15.400.000,00
-----------------	----------	--------------------------	-----------	------------	-----------	------------------

Para completar el valor a entregar al demandante como pago de la deuda se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002261358	31293541	VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE	IMPRESO E	10/09/2018	NO APLICA	\$ 13.618.453,00
1	\$ 11.663.896,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 1.754.557,00	AL DEMANDADO				
3	\$ 200.000,00	HONORARIOS DEL SEQUESTRE				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$11.663.896,00 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ C.C. 31.970.738**.

CUARTO. Entregar al Señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ C.C. 16.767.880 por concepto de honorarios del secuestre, la suma de **\$300.000,00 M/CTE**.

Para el cumplimiento de este pago **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en el fraccionamiento ordenado en esta providencia, y proceda a realizar y entregar el depósito judicial por el valor de **\$300.000,00 M/CTE** a **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ C.C. 16.767.880**.

QUINTO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE y FRANCISCO AGUILAR GARZON** contra **HUBER BELALCAZAR REYES** por pago total de la obligación.

SEXTO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

A La Fecha no se Encuentran Registrados embargos de remanentes sobre los bienes del demandado, por tanto se dispondrá la devolución de excedentes a su favor.

Para el cumplimiento de este pago **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en el fraccionamiento ordenado en esta providencia, y proceda a realizar y entregar el depósito judicial por el valor de **\$1.754.557,00 M/CTE a HUBER BELALCAZAR REYES c.c. 76.323.023.**

SEPTIMO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación.

OCTAVO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 04 OCT 2018

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante REMATANTE acredito el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$1.500.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 2 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : EDINSON FERNANDO OROZCO MONTOYA
(CESIONARIO DE LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ)
DEMANDADO : LILIA AMPARO MARTINEZ VALENCIA
RADICACION : 76001-40-03-025-2012-00526-00

Auto Int. No. 850

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre dos de Dos Mil Dieciocho

En diligencia de remate del 13 de septiembre de septiembre de 2018, fue adjudicado el inmueble ubicado en la Avenida 2 No. 7 Norte -55, Oficina 624, de esta ciudad de Cali, identificado con matricula inmobiliaria **370-288605 y predial B011502980000, NPN 760010100020600040009900020298**, al señor EDINSON FERNANDO OROZCO MONTOYA c.c. 1.130.625.1222 en la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE.**

La rematante acreditó el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$1.500.000,00 M/CTE.

También aporta consignación por la suma de \$13.601.587,00 M/CTE, manifestando que este valor corresponde a que en el remate hizo postura por \$30.000.000,00 M/CTE y que el valor del crédito es de \$16.398.414,00 y que entonces este sería el saldo a favor del demandado.

Al respecto se observa que a folio 150 c1 obra liquidación del crédito que a 30 de junio de 2018 asciende a la suma de \$16.398.414,00 M/CTE.

A folio 135 obra liquidación de costas por \$299.846,00 M/CTE.

Solicita el demandante rematante que se tengan en cuenta como gastos del remate la suma de \$2.581.194,00 M/CTE por impuestos y \$11.020.400,00 por concepto de cuotas de administración, acreditando sus pagos y aportando paz y salvo por el ultimo concepto solicitado.

En este punto se observa que la consignación refiere como “*DESTINO: oficina 0101*” y el bien rematado es la Oficina 624. Ante esto se oficiará a la administradora del EDIFICIO CENTENARIO, Sra. Betty Vargas J, solicitándole que informe el valor que el señor EDINSON FERNANDO OROZCO MONTOYA cancelo por concepto de administración de la oficina 624 de ese edificio.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 13 de septiembre de 2018, en la hora de las 9 a.m. en la que se adjudicó a **EDINSON FERNANDO OROZCO MONTOYA** c.c. 1.130.625.122 en la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE** el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la **Avenida 2 No. 7 Norte -55, Oficina 624**, de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Cali.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-288605 y predial B011502980000, NPN 760010100020600040009900020298**, de esta ciudad de Cali,

Tradición. El inmueble fue adquirido por la demandada mediante compraventa contenida en Escritura Publica No. 227 del 29 de enero de 2001 de la Notaría 8 de Cali, Valle, suscrita con FRANCISCO LUIS CASTRO VELASQUEZ.

El inmueble se encuentra ubicado en el sexto nivel del Centro profesional y Comercial El Centenario 2, ubicado en la Avenida 2 Norte No. 7-45 hoy Avenida 2 No. 7 Norte -55, con acceso a través de zona común de circulación peatonal escaleras y ascensor comunes que la comunican con las puertas principales de entrada frente a la avenida segunda norte con calle 7. Altura: 2.59 mts; NADIR: con quinto nivel del edificio; CENIT: con la cubierta común del edificio consta de área para la oficina y un baño, AREA PRIVADA: 13.173 m²

Linderos: NORTE: en 3.07 mts con acceso común que lo separa de vacío sobre la terraza común de uso exclusivo de la oficina 324; **SUR:** En 5 segmentos de recta 0,40; 0.15; 1:00; 0.15 y 1:67 metros con muro y acceso comunes que lo separan de zona común de circulación peatonal; **ORIENTE:** EN 4.30 MTS CON FACHADA COMUN QUE LO SEPARA DE VACIO COMUN SOBRE PLAZOLETA COMUN; y occidente EN LINEA QUEBRADA EN 5 SEGMENTOS DE RECTA DE 1.15, 1.35, 040, 1.35 Y 2,75 MTS CON MURO O DUCTO COMUNES QUE LO SEPARAN DE LA OFICINA 625. El Edificio se encuentra construido en lote con área de 1.467,28 mts cuadrados, ubicado en esta ciudad de Cali, con los siguientes linderos: NORTE en línea quebrada en 2 segmentos de recta de 19.14 y 8.36 con predio que es o fue de Gerardo Martínez; 21.82 metros con predio que es o fue de ALFREDO ASCCIONE; SUR. En 33.81 mts con la avenida 2 Norte; ORIENTE: en 45.25 mts con la Calle 8 Norte y OCCIDENTE en 232.85 mts con predio que es o fue de Herederos de Jorge Zawadsky.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Líbrese oficios.

TERCERO. DECRETAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten al bien inmueble adjudicado registrado bajo anotación 17 del certificad de tradición. Líbrese exhorto.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registro.

QUINTO. ORDENÁR al secuestre hacer entrega del derecho adjudicado al rematante. Librese oficio.

SEXTO. ORDENAR al secuestre que RINDA CUENTAS de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informe la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SEPTIMO. ORDENAR al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que sobre el derecho adjudicado tengan en su poder.

OCTAVO. Como quiera que se encuentra debidamente acreditado que el demandante rematante hizo pagos de gastos de impuestos por la suma de **\$2.581.194,00 M/CTE**, le serán devueltos del valor depositado por excedente a favor del ejecutado.

Para este pago se dispone el siguiente fraccionamiento:

469030002263221	1130625122	EDINSON FERNANDO OROZCO MONT	IMPRESO E	18/09/2018	NO APLICA	\$ 13.601.587,00
1	\$ 11.020.393,00	PERMANECE EMBARGADO				
2	\$ 2.581.194,00	AL REMATANTE DEMANDANTE POR GASTOS				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$2.581.194,00 M/CTE** a la parte demandante **EDINSON FERNANDO OROZCO MONTOYA c.c. 1.130.625.122**, aquí ordenada.

NOVENO. Sobre los conceptos de cuotas de administración por \$11.020.400,00 M/CTE, previamente a acceder a su devolución, se **OFICIARA** a la **administradora del EDIFICIO CENTENARIO, Sra. Betty Vargas J**, solicitándole que informe y certifique en debida forma sobre el valor que canceló el señor EDISON FERNANDO OROZCO MONTOYA a quien le fue adjudicado la inmueble identificado como Oficina 624 de ese edificio, por concepto de administración y la fecha de este pago. Por secretaria remítase el oficio a la Avenida 2 Norte No. 7 N -55 de Cali.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 OCT 2018

Secretario

